



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada contestó la demanda a través de Curador Ad-Litem, y no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 29 de septiembre de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2020-00082-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: LUCELIS CERVANTES ALGARIN

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora LUCELIS CERVANTES ALGARIN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.444.400.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 063686110000215 de fecha 27 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019; B) UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.397.116.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en pagaré número 06368110000215 de fecha 27 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019, causados desde el día 16 de noviembre de 2019, hasta el día 2 octubre de 2020, a la tasa DTF + 10.25% Efectiva Anual; C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré número 063686110000215 de fecha 27 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019, causados desde el día 3 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y D) La suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$870.984.00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré número 063686110000215 de fecha 27 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019.

El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada LUCELIS CERVANTES ALGARIN, mediante Curador Ad-Litem, en diligencia de notificación personal que se inició el día 9 de septiembre de 2022 por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole al doctor LARCHIN DE JESÚS STEER ÁLVAREZ a través del correo electrónico institucional al e-mail larchinsteeralvarez@hotmail.com, el acta de diligencia

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

de notificación personal en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada; copia de la demanda y sus anexos; copia del auto que libró mandamiento de pago; copia del auto que ordenó el emplazamiento de la demandada; y copia del auto mediante el cual se le designó como Curador Ad-Litem de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 22 de febrero de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 13 de septiembre de 2022. El Curador Ad-Litem contestó la demanda, pero vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2021, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora LUCELIS CERVANTES ALGARIN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.568.166, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.556.146,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.